
Sentencia impugnada:	Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia de Samaná, del 30 de noviembre de 2015.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Juan José Sánchez Tejada.
Abogado:	Dr. Lionel V. Correa Tapounet.
Recurrido:	Banco Múltiple Bellbank, S. A.
Abogados:	Licdos. Jovanny Núñez Arias y Carlos Cabrera Jorge.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 28 de septiembre de 2016.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto el señor Juan José Sánchez Tejada, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0227889-2, domiciliado y residente en la avenida Lope de Vega núm. 108, Suite 201, ensanche Naco de esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 00428/2015, de fecha 30 de noviembre de 2015, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Jovanny Núñez Arias, por sí y por el Lic. Carlos Cabrera Jorge, abogados de la parte recurrida Banco Múltiple Bellbank, S. A. (antes Banco de Ahorro y Crédito Bellbank, S. A.);

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres (1953), sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del presente recurso de casación”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 9 de febrero de 2016, suscrito por el Dr. Lionel V. Correa Tapounet, abogado de la parte recurrente Juan José Sánchez Tejada, en el cual se invoca el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 15 de abril de 2016, suscrito por los Licdos. Jovanny Núñez Arias y Carlos Cabrera Jorge, abogados de la parte recurrida Banco Múltiple Bellbank, S. A., (antes Banco de Ahorro y Crédito Bellbank, S. A.);

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 14 de septiembre de 2016, estando presentes los magistrados Julio César

Castaños Guzmán, Presidente; Dulce María Rodríguez de Goris y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 26 de septiembre de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados Martha Olga García Santamaría y José Alberto Cruceta Almánzar, jueces de esta Sala para integrarse a esta en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en inscripción de falsedad de firma incoada por el señor Juan José Sánchez Tejada contra la entidad Banco Múltiple Bellbank, S. A. (antes Banco de Ahorro y Crédito Bellbank, S. A.), la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná dictó en fecha 30 de noviembre de 2015, la sentencia civil núm. 00428/2015, hoy impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara mal perseguida la audiencia diligenciada por el señor JUAN JOSÉ SÁNCHEZ TEJADA, por intermedio de su abogado, en contra de BANCO MÚLTIPLE BELLBANK, S. A. (antes BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO BELLBANK), por las razones antes expuestas; **SEGUNDO:** Compensa las costas del procedimiento por las razones previamente señaladas”(sic);

Considerando, que la parte recurrente propone en su memorial de casación el siguiente medio: “**Único Medio:** Falta de base legal”;

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el presente recurso de casación, por ser violatorio al Art. 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación y al Art. 730 del Código de Procedimiento Civil dominicano;

Considerando, que el pedimento formulado por la parte recurrida obliga a esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, por su carácter perentorio, a examinar de manera previa el medio de inadmisión de que se trata;

Considerando, que de conformidad con el Art. 1ro. de la Ley sobre Procedimiento de Casación: “La Suprema Corte de Justicia, decide como Corte de Casación si la ley ha sido bien o mal aplicada en los fallos en última o en única instancia pronunciados por los tribunales del orden judicial”;

Considerando, que el estudio de la sentencia impugnada pone de manifiesto que en efecto, el recurso de casación de que se trata ha sido interpuesto contra una decisión que declara mal perseguida la audiencia, en relación a la demanda en inscripción en falsedad de firma interpuesta por la hoy parte recurrida;

Considerando, que la decisión impugnada mediante el presente recurso de casación constituye un acto de pura administración de justicia, y como tal, no es susceptible del recurso de casación; que, en tal sentido, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, la inadmisibilidad de la presente acción recursoria, lo que hace innecesario examinar el medio de casación propuesto por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Juan José Sánchez Tejada, contra la sentencia civil núm. 00428/2015, dictada el 30 de noviembre de 2015 por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Samaná, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrida al pago de las costas procesales, con distracción de estas en provecho de los Licdos. Jovanny Núñez Arias y Carlos Cabrera Jorge, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia

pública del 28 de septiembre de 2016, años 173º de la Independencia y 154º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Dulce María de Goris y Francisco Antonio Jerez Mena. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.